



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 6642246 Radicado # 2025EE139976 Fecha: 2025-06-29
Tercero: ATM006689 - TERCERO SDQS
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Respuesta al radicado 2025ER116290 del 2025-05-30

Radicado Alcaldía Local de Puente Aranda No. 20256640148351 del 30-05-2025
Su Ref.: Expediente No. 2024663490101774E

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, del mediante el cual un ciudadano indica *“Queremos hacerle un llamado a que sea revisada la convivencia, ya que en la casa ubicada en la Calle 4 No. 38-B-34, Barrio Bosques del sur, se encuentra una empresa, de ornamentación y productos metálicos para panadería, donde los volúmenes del ruido desde las 6 de la mañana y las 6-7 de la tarde y los olores a químicos, volvieron hacer insostenibles en las casas aledañas...”*, esto en el predio de la **CL 4 No. 38 B – 34** de la localidad de Puente Aranda, se informa que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para responder en los siguientes términos:

En materia de Emisión de ruido:

La solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire-emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2025**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada² para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el establecimiento objeto de estudio,

¹ **Ley 962 de 2005** “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

² Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009 , modificada y adicionada por Ley 2387 de 2024 , resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 , serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, su solicitud se remite a la Estación de Policía de Puente Aranda y se aclara que es la Alcaldía Local, quien debe realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Finalmente, en relación con la problemática expuesta “ha repercutido en temas de salud”, se envía copia a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E para su conocimiento y fines pertinentes.

En materia de emisiones atmosféricas:

En ese orden de ideas, un profesional del área técnica de fuentes fijas, el día 19 de junio de 2025, realizó visita a la dirección **CL 4 No. 38 B - 34**, donde se encontró que opera una **BODEGA DE RECUPERACIÓN DE MATERIAL**, que cuenta con fuentes fijas de emisión susceptibles de generar emisiones que incomoden a vecinos y/o transeúntes del sector, por tanto, se emitirá la respectiva actuación técnica.

A continuación, se adjuntan las fotografías de la visita:

	
<i>Fotografía 1 Fachada del predio</i>	<i>Fotografía 2 Nomenclatura urbana</i>

Sin otro particular, esta Entidad se despidió sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia *Doctor Víctor Alfonso Cruz Sánchez, Alcalde, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Puente Aranda. Dirección: CR 31 D No. 4 – 05. Teléfono: (+601) 3648460. Correo electrónico: cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co. Su ref.: Expediente No. 2024663490101774E. Sin anexos.*

Comandante de Policía Estación de Puente Aranda. Dirección: CR 39 No. 10 – 25. Teléfono: 3203078648. Correo electrónico: mebog.e16@policia.gov.co. Anexo: Radicado SDA No. 2023ER144819.pdf (9 folios)

*Doctora Andrea Elizabeth Hurtado Neira, Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Dirección: CL 9 No. 39 – 46. Teléfono: (+601) 4399090 – 3849160. Correo electrónico: contactenos@subredsuoccidente.gov.co.
Anexo Entidades: Radicado SDA No. 2025ER116290 del 2025-05-30.zip*

Proyectó: Manuel Alejandro Buitrago Piza- Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido/ SCAAV

Revisó: Yennifer Alexandra Buritica Salcedo- Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

*Proyectó: ANDRES FELIPE CALDERON CIFUENTES
Revisó DAYLIN JULIETH BETANCOURT SANCHEZ*

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ